REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 704
REF: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Dte: ESPERANZA CECILIA ROJAS SOTELO y OTRO
Ddo: BLANCA GLORIA ARTEAGA GÓMEZ
Rad: 2020-00172-00

Viene a Despacho la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- El Poder para actuar, conferido a la Dra. JESSICA FAJARDO GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, no contiene expresamente su dirección de correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aunque se aporta el correo electrónico en la demanda- jessicafajardo47@gmail.com, lo cierto, es que no se cumple con lo establecido en la norma antes mencionada.

- No se indica el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, de acuerdo al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- No se acredita haber enviado en medio físico la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares.

- La demanda se instaura como RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, los fundamentos de derecho hacen relación tanto al proceso declarativo, como al ejecutivo; se formulan como principales las pretensiones de un proceso ejecutivo y como subsidiarias las de un declarativo, por lo que, se hace necesario que la parte demandante defina qué tipo de proceso es el que instaura.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisible la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **JESSICA FAJARDO GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.253.105 y Tarjeta Profesional Nº 320.108 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 085 del 1 de diciembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA